Comodoro Rivadavia, 16 de febrero de 2.009.

AUTOS Y VISTO:

La presente causa caratulada: **"Z., D. s/ Amenazas –dos hechos- en concurso real**", Expte. **N° 2.989 /08**, y

CONSIDERANDO:

I.- El pedido de la Defensa obrante a fs. 130/131 promoviendo la aplicación del criterio de oportunidad del art. 44 inc. 3 del nuevo ordenamiento procesal, al que ha adherido el Ministerio Fiscal solicitando el sobreseimiento total del imputado (ver fs. 133/vta.).

Como surge de los informes producidos D. Z. fue condenado a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo por hallarlo autor penalmente responsable del delito de Abuso sexual simple (art. 119 1° y últ. párrafo del C.P.) por sentencia del 26 de febrero de 2008, la que no se encuentra firme no obstante continúa privado de libertad.

El nuevo ordenamiento procesal debe aplicarse a causas pendientes porque rige el principio de la ley procesal más favorable para el imputado (art. 44 de la Constitución Provincial), y el impulso de la acción corresponde exclusivamente al Ministerio Fiscal –art. 37 Ley 5478-. Así ante un hipotético supuesto de condena por los hechos que motivaron la formación de la presente causa, carecería de relevancia la pena con relación a la ya impuesta o bien la que se puede esperar producto de la revisión,

tomando en cuenta la naturaleza de los hechos, el bien afectado, que son episodios anteriores al que motivó la condena, que no registraba antecedentes penales e incluso podría aplicarse pena en suspenso y que el Ministerio Fiscal en definitiva renunció a la persecución instando el sobreseimiento.

II.- Corresponde regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del procesos en los términos de los arts. 59 Ley 4920, 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2.200 t.o. Ley 4.335.

Son de aplicación los arts. 44 de la Constitución Provincial, 44 inc. 3° y 37 del C.P.P. Ley 5478 y los arts. 149 bis y 55 del C.P.

Por ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal y **SOBRESEER** definitivamente a **D. Z.**, hijo de R. y de O. T., nacido en Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, el 27 de diciembre de 1.9**, de estado civil soltero, instruido, comerciante, D.N.I. N° **.***.***, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia N° **U ******** del 27 de septiembre de 2.006 del delito de **Amenazas –dos hechos- en concurso real**, previsto y penado por los arts. 149 bis y 55 del C.P. por el que fuera requerido su juzgamiento por los hechos ocurridos en esta ciudad entre los días 9 y 11 de diciembre de 2005 y el 4 de agosto de 2006 en perjuicio de P. M. S. por aplicación de los arts. 44 inc. 3 y 37 del C.P.P. Ley 5478.----------

2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto ley 2.200 t.o. Ley 4.335).—----------

3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, y efectuadas las comunicaciones de rigor, archívese.- Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO -Secretario-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 19/09